

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA QUE COMPRENDE LA DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA, DE LA OBRA DE "REFORMA Y REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE BENDAÑA"

PRIMERA.- Objeto: El objeto del contrato al que se refiere este pliego es la "Dirección facultativa que comprende la dirección de obra, la dirección de ejecución de la obra, coordinación de seguridad y salud y adaptación a la nueva normativa, de la obra de "Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña", con el contenido que figura en la cláusula tercera y cuarta del presente pliego de cláusulas.

El procedimiento de adjudicación es el abierto, tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

SEGUNDA.- Régimen Jurídico:

1. El presente contrato tiene naturaleza administrativa, con la consideración de contrato de servicios y se regirá por las siguientes cláusulas y, para cuanto no se halle en ellas previsto, por la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el que se regulan los contratos de servicios.

2.- Además, se regirá por:

- La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Ley 1/2003 de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

- El Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto a las normas en vigor.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas.

- El Real Decreto 817/09, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

- La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación.

- El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se

aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Por el presente Pliego de Condiciones.

- En último lugar, por las normas de Derecho Privado.

3.- El contrato tiene naturaleza administrativa, y será competente para conocer cuantas cuestiones pudieran derivarse de él, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Corresponderá al órgano administrativo de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, y, en su caso, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato.

TERCERA.- Funciones de la Dirección de Obra

PRIMERA.- Objeto.

Además de las señaladas en el art. 12 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, comprende las siguientes:

a).- Garantizar al órgano de contratación que las obras se ejecutan en las condiciones estipuladas para su contratación, con estricta sujeción a los Proyectos aprobados y a las instrucciones que, durante la marcha de los trabajos, se reciban del órgano de contratación.

b).- Desarrollar las actividades necesarias para el control y abono de las obras durante la marcha de las mismas y hasta su liquidación definitiva.

c).- Suministrar, debidamente documentados, al órgano de contratación cuantos informes le sean solicitados durante el desarrollo de las obras, así como después de concluidas éstas hasta la finalización del plazo de garantía.

d).- Llevar a cabo cualquier otra gestión que se le encomiende en relación con las obras objeto del encargo que se contrata.

e).- Asumir junto con la Dirección de la Ejecución de la Obra la Coordinación de la Seguridad y Salud.

SEGUNDA.- Atribuciones.

a).- El facultativo director ostentará la representación permanente ante el contratista, organismos o Entidades Oficiales y particulares, en todo lo referente a las obras.

b).- En particular estará facultado para dar al contratista las órdenes necesarias para la mejor ejecución de las obras y su fiel adaptación al Proyecto.

c).- En el ámbito de ejecución de las obras, todas las órdenes que considere oportuno dar al contratista, serán comunicadas a éste por medio del director facultativo.

d).- El director facultativo será el único cauce del que dispondrá el Contratista para comunicar al órgano de contratación toda clase de sugerencias o reclamaciones, las cuales deberán ir siempre acompañadas de un informe redactado por aquel.

e).- Recibirá por parte del contratista cuantas facilidades solicite para realizar la labor que tiene encomendada y en consecuencia, tendrá acceso a todos los tajos de la obra, cante-

ras, talleres e instalaciones auxiliares.

f).- Podrá proponer las sugerencias que estime convenientes para una mejor calidad de la obra, una mayor economía o una disminución del plazo de ejecución de la misma.

TERCERA.- Obligaciones. Serán obligaciones de la Dirección de la Obra las siguientes:

a).- Realizar la comprobación del replanteo de las obras en presencia del personal designado por el contratista. Dichas operaciones se reflejarán en acta que deberá recoger todas las incidencias observadas entre la realidad y el Proyecto, muy en particular aquellas que puedan dar origen a futuros reformados.

b).- Remitir, antes del día 10 de cada mes la certificación de obra realizada en el período anterior, con la excepción de la Certificación correspondiente al mes de mayo de 2010, que deberá de emitirse el día 21 de mayo, al objeto de que ha dicha fecha el importe certificado sea como mínimo de 600.000 euros.

c).- Enviar, acompañando a la certificación, un breve informe de la marcha de las obras del mes.

d).- Vigilar e informar sobre el cumplimiento por el contratista de la obligación de situar en obra la maquinaria y el personal técnico determinados en el contrato de la obra.

e).- Remitir, veinte días antes de la terminación del plazo de ejecución, un informe en el que se haga constar la posibilidad o imposibilidad del cumplimiento de dicho plazo. En caso de solicitud de prórroga por el contratista tramitará esta debidamente informada.

f).- Preparar lo necesario a fin de que la recepción se lleve a cabo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. A tal efecto, aparte de lo previsto en el apartado anterior, deberá comunicar el momento a partir del cual pueda realmente efectuarse la recepción, para que señale la fecha en que tendrá lugar la misma.

g).- Remitir la certificación final de las obras, si ha lugar, previa la medición general de las mismas con la conformidad del contratista en el plazo señalado en el art. 218 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

h).- Si durante el transcurso de las obras se observara la necesidad o conveniencia de realizar alteraciones o reformas en el Proyecto, el director facultativo vendrá obligado a dar forma a dichas modificaciones incluyendo la posible propuesta de precios contradictorios. Siempre que estas reformas no exijan la redacción de un Proyecto con todos sus documentos, la obligación del facultativo director se entenderá sin percibir por ello remuneración extraordinaria alguna.

i).- También será obligación del director facultativo dar cuenta al órgano de contratación con la mayor celeridad posible de todos aquellos casos de urgente actuación, y las circunstancias que la motivan, y entre tanto adoptar las medidas necesarias para impedir o minorar los posibles daños al órgano de contratación.

j).- Emitir informe sobre el estado de la obra dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

k) Realizar todas las adaptaciones a la nueva Normativa que

pueda haber entrado en vigor desde la aprobación del proyecto, con la redacción de los proyectos, modificados y visados, que se precise. Esta obligación se entenderá sin percibir por ello remuneración extraordinaria alguna.

1).- Asumir la subcontratación de la redacción y visado de todos los proyectos técnicos necesarios para la puesta en funcionamiento del edificio así como su dirección facultativa, en relación con el suministro eléctrico del mismo, (Centros de Transformación, Canalizaciones de Media Tensión, Baja Tensión, etc).

CUARTA.- Responsabilidad.

a).- El facultativo director responderá ante el órgano de contratación de que tanto los materiales empleados como la ejecución de las obras coinciden con las especificaciones del Proyecto y con las modificaciones debidamente autorizadas o aprobadas.

b).- Asimismo, será responsable ante el órgano de contratación del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras, siempre que no haya denunciado en sus informes, de acuerdo con la cláusula anterior, el retraso previsible.

CUARTA.- Funciones de la Dirección de Ejecución de la Obra

De conformidad con el Decreto 265/1971, de 19 de febrero, el adjudicatario deberá:

a).- Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones, cuidando de su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del Arquitecto superior, director de las obras.

b).- Inspeccionar los materiales a emplear, dosificaciones y mezclas, exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.

c).- Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.

d).- Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades, comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos.

e).- Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.

f).- Suscribir, de conformidad con el Arquitecto Superior y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo y terminación de las obras.

g).- Asumir junto con la Dirección de la Obra la Coordinación de la Seguridad y Salud.

De conformidad con la Ley 5 de noviembre de 1.999, (L.O.E.), el adjudicatario deberá:

a).- Dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado (Programa de Control de Calidad más Libro de Control de Calidad más Certificado de Control de Calidad).

b).- Verificar la recepción en la obra de los productos de construcción, ordenando los ensayos y pruebas.

c).- Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales y la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Director de la Obra.

d).- Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.

e).- Suscribir el Acta de replanteo o de comienzo de obra y el Certificado Final de Obra (de obligatoria aprobación al Acta de Recepción de la obra).

f).- Elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la certificación final de las unidades de obra ejecutadas.

g).- Recibir los resultados de los ensayos o pruebas de servicio de materiales, sistemas o instalaciones, que le han de ser entregados, obligatoriamente, por las entidades y laboratorio de control de calidad de la edificación que, además, han de prestarle asistencia técnica.

h).- Colaborar en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada (Libro del Edificio) y aportar los resultados del control realizado.

i).- Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.

QUINTA.- Duración del contrato:

El plazo de duración del contrato comprenderá el plazo de duración del contrato de obra del que es complementario, así como el tiempo que sea necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación y preparación del contrato principal.

Siendo el plazo estimado de duración de las obras de 22 meses desde el inicio de los trabajos, la modificación de los plazos de la obra no dará lugar a variaciones de los honorarios.

SEXTA.- Tipo de licitación: Se fija como tipo de licitación del contrato la cantidad de 220.000 euros de valor estimado y 35.200 euros de IVA. La oferta podrá mejorar a la baja el tipo de licitación.

En el precio se entenderán incluidos todos los impuestos y

gastos que se generen como consecuencia del presente contrato, importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en partida aparte, subcontrataciones, gastos de visado colegial y cualesquiera otros que conlleve la realización del trabajo.

SÉPTIMA.- Régimen de pagos:

a).- El importe de los trabajos se acreditará mediante facturas presentadas por el contratista e informadas por los servicios técnicos municipales y aprobadas por el órgano competente.

b).- Las facturas tendrán el carácter de documentos provisionales de abono a cuenta sujetos al resultado de la liquidación final y no supondrán aprobación de los trabajos que comprendan por parte de la Administración.

OCTAVA.- Riesgo y ventura: El contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas o perjuicios que se le ocasionen, salvo en casos de fuerza mayor.

NOVENA.- Revisión de Precios: Atendiendo al art. 77 de la LCSP y de acuerdo con el Informe emitido por el Sr. Interventor Accidental y que figura en el expediente, no se aplicará en ningún caso revisión de precios.

DÉCIMA.- Existencia de Crédito:

Para la atención de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato existe consignación presupuestaria en la partida número 43170.682.99 del Presupuesto Municipal.

UNDÉCIMA.- Capacidad: Podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficiente para la debida ejecución del contrato, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o en otras disposiciones legales específicas que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- Derechos y Deberes: Los derechos y deberes que recíprocamente corresponden a la Administración Municipal y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato con arreglo al presente Pliego y la legislación aplicable.

El adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, así como los preceptos legales sobre Seguridad Social y Obligaciones Tributarias vigentes

en cada momento.

DECIMOTERCERA.- Bases de la licitación:

1. Presentación de proposiciones.

El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE DIAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Los licitadores presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los dos sobres cerrados que abajo se detallan, en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado, de diez a catorce horas.

3. También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo certificado, en cuyo caso el envío se ajustará a lo establecido en el art. 80 del RGLCAP.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, respetando siempre los límites señalados en la cláusula sexta.

5. Los licitadores podrán presentar proposiciones por el presupuesto de licitación o bien por cuantía inferior al mismo, expresando en letra y en número la cantidad exacta por la que se comprometen a prestar los servicios señalados anteriormente, debiéndose indicar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

2. Contenido de la propuesta y documentación complementaria

1. Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Dirección facultativa que comprende la dirección de la obra, dirección de ejecución de la obra, coordinación de seguridad y salud y adaptación a la nueva normativa, de la obra de "Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña".

2. Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

A). **Sobre "A"**. Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Acreditación de su solvencia económica y financiera mediante presentación de declaraciones apropiadas o justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con una cuantía mínima de 600.000 euros, tanto para la Dirección de la Obra, como para la Dirección de Ejecución de la Obra.

e) Acreditación de su solvencia técnica mediante:

e.1) Se aportará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años con la inclusión de importes, fechas y los destinatarios, públicos o privados, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para poder acceder a la valoración será imprescindible que la empresa licitante haya realizado como mínimo, en cada uno de los apartados, la dirección facultativa de obras con los siguientes presupuestos de contrata, sin incluir IVA.

1) Obra general: 6.000.000 euros

2) Obra dotacional para la administración: 3.000.000 euros

3) Obra de rehabilitación en edificios catalogados o Patrimonio Histórico: 400.000 euros

En el caso de direcciones compartidas se aportará certificado

justificando los porcentajes de colaboración.

e.2) Indicación de las partes del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

e.3) Para poder participar en el proceso selectivo el ofertante deberá de acreditar la titularidad y legalidad de los programas informáticos necesarios para el desarrollo del trabajo contratado, programas de diseño, presupuestos y mediciones, certificaciones, procesador de textos, hojas de cálculo, etc.

f) Declaración responsable expresa y concreta de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación definitiva a los que se realizará la adjudicación provisional del contrato, vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique en el BOR dicha adjudicación provisional.

g) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

h) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP 30/2007, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

No obstante podrán omitirse los documentos de los supuestos

a, b y c cuando los empresarios tengan suficientemente acreditada en el Ayuntamiento de Haro su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica, con ocasión de haber resultado adjudicatarios de cualesquiera contratos de obra pública de este Ayuntamiento durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Sin embargo el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar la posesión y validez de los documentos omitidos en la licitación, una vez comunicada la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva, en los plazos y formas reguladas en el art. 135 de la LCSP.

Y, por otra parte, en el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado o mediante certificación comunitaria de clasificación, conforme a lo establecido en el art. 73 de la LCSP 30/2007, podrá obviar toda la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de su solvencia económica, financiera, profesional y técnica, en cuyo caso deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, pudiendo la Administración, si lo estime conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

B). **Sobre "B"**. Título: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DIFERENTES AL DEL PRECIO". El contenido del sobre "B" será el siguiente:

a) PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al modelo recogido en el ANEXO I de este Pliego.

b) Documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula decimotercera, apartado 5, del Pliego de Condiciones.

En el precio ofertado, en el cual figurará el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente, se entenderá que ha sido incluido todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado del material, aún cuando haya de ser titulado a nombre del Ayuntamiento de Haro.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

3. **Mesa de contratación** La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: - El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: - El Interventor Habilitado o quien legalmente le sustituya.

- El Arquitecto Municipal

- El Arquitecto Técnico Municipal
- La Secretaria General de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

Secretaria: - La Administrativa de Contratación.

4. Apertura de plicas y examen de ofertas.

1. Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 RGCAP.

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en la cláusula decimotercera.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de Contratación, en acto público. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación provisional del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

3. En el caso de que el día señalado para la apertura de plicas coincida en sábado, dicho acto se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

5. Criterios de valoración de las ofertas.

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios, mediante publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA, constituirá el 55% de la valoración total.

En conformidad con el art. 136 de la ley 30/2007, serán consideradas como ofertas anormales o desproporcionadas **aquellas que reduzcan el tipo de licitación en más de un 30%**, procediéndose en ese caso conforme al art. 136.3 y 136.4 de la citada ley. Cada una de las propuestas económicas se ponderarán en relación con sus diferencias con la baja media de las ofertas presentadas, según el sistema que se describe a continuación:

1°- Se calculará el valor medio de baja entre todas las ofertas aceptadas.

Se eliminarán las proposiciones cuyo valor de baja sea superior o inferior en más de 15 puntos porcentuales al valor medio de baja calculado, quedando estas proposiciones fuera de la licitación.

2°- Con las restantes proposiciones se calculará un nuevo valor medio de baja, el cual se adoptará como valor de Baja Media Ponderada a efectos de las valoraciones de las ofertas.

Se establecen seis valores de baja a los que se les aplica un valor de calificación según su desviación respecto a la Baja Media Ponderada en puntos porcentuales:

Baja Media menos 15 puntos	Calificación de 0 sobre 10
Baja Media menos 5 puntos	Calificación de 7,5 puntos sobre 10
Baja Media	Calificación de 10 puntos sobre 10
Baja Media más 5 puntos	Calificación de 10 puntos sobre 10
Baja Media más 10 puntos	Calificación de 7,5 puntos sobre 10
Baja Media más 15 puntos	Calificación de 0 puntos sobre 10

En los intervalos, entre estos valores, la puntuación se calculará mediante una interpolación lineal entre los extremos de cada intervalo.

Para los valores fuera del intervalo, esto es, inferiores a Baja Media Ponderada menos 15 puntos porcentuales o superiores a Baja Media Ponderada más 15 puntos porcentuales, la valoración será de cero (0) puntos.

Adjunto a estas cláusulas administrativas, ANEXO II, se acompaña un esquema gráfico del procedimiento de valoración de las ofertas.

B.- CALIDAD DE LA OFERTA, supondrá el 45% de la valoración total.

La ponderación de los distintos apartados contenidos en la Memoria o Estudio Técnico de Dirección y de la Dirección de Ejecución de la Obra será el siguiente:

- Memoria general: 20%

Reflejará un planteamiento global del desarrollo de los trabajos de la Dirección Facultativa (dirección superior y dirección de la ejecución) incluyendo específicamente todo lo referente a la dirección de las instalaciones, tanto técnica como económicamente, aplicado a las diferentes áreas o espacios de la

edificación, si ésta es susceptible de ello, derivándose de este documento un conocimiento adecuado del proyecto.

Asimismo, se describirá el proceso metodológico con el que se abordará el desarrollo de los trabajos, definiendo un cronograma con las actividades a realizar, definiéndose los siguientes aspectos:

a).- Organización de la Obra:

En este apartado, se valorará la idoneidad de la propuesta de organización, memoria de adecuación a la construcción de la obra, demostración de cumplimiento de requisitos técnicos, etc.

b).- Programación de las Actividades de Dirección de la Obra, describiendo los trabajos y documentos a elaborar durante la duración del contrato, programación de visitas, documentación administrativa, gestiones, diagramas Gant por fases, calendarios, subcontrataciones, etc.

- Memoria de calidad: 25%

Se describirán los planteamientos de Dirección Facultativa de la Obra referidos a la calidad de los resultados: Oficina de obra, Técnicos a pie de obra, inspecciones y visitas, informes, controles, documentación, certificaciones, etc, indicando modelos de referencia, comparación con casos realizados, aplicación de fórmulas probadas en otras obras, etc, que demuestren la viabilidad de una dirección enfocada para una obra de calidad.

Se detallarán los medios humanos de los que se dispondrá para la adecuada ejecución del contrato, con compromiso firmado de dedicación de cada uno de los técnicos participantes durante toda la duración del contrato, con indicación de su experiencia laboral.

La puntuación mínima en el apartado "B" Calidad de la Oferta, para continuar el proceso selectivo será de 25 puntos.

6. Adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, la Administración tendrá la facultad de adjudicar provisionalmente el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios señalados en el punto anterior, o declarar desierto la licitación cuando ninguna oferta o proposición sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego o bien el órgano de contratación presume fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Si la licitación hubiese sido declarado desierto por falta de licitadores, o por no haber cumplido ninguna de las proposiciones presentadas las condiciones exigidas para optar a la adjudicación de la misma, el presente contrato se adjudicará, con los mismos tipos y condiciones, por el sistema de procedimiento negociado con o sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 153.2 de la LCAP 30/2007.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial y en el

perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles. En los procedimientos negociados la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP 30/2007 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y deberán ser presentados en dicho plazo ante el órgano de contratación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP 30/2007.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre y 24 del RGLCAP en cuanto no se oponga al anterior.

7. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo

de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En virtud de la adjudicación definitiva el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 195.3 a) de la LCSP 30/2007 en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP 30/2007.

DECIMOCUARTA.- Garantías:

1. De conformidad con el art. 91 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, no será preciso depositar garantía provisional.

2. La fianza definitiva, a constituir por el adjudicatario en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOR, será el 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha garantía responderá de los conceptos a que se refiere el art. 88 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. La fianza definitiva podrá hacerse efectiva en metálico o mediante aval bancario, ajustándose en todo caso a los términos establecidos en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y se depositará en la Caja de la Corporación. La Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del aval previamente a su presentación en la Depositaria Municipal. En caso de prestarse en metálico, deberá hacerse mediante transferencia bancaria a la cta. de Ibercaja 2085/5907/52/0300026109, entregando

a la Caja de la Corporación el justificante del banco.

4. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

DECIMOQUINTA.- Responsabilidades: De conformidad con lo establecido en el art. 279 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Administración podrá exigir al contratista consultor la responsabilidad en la que haya podido incurrir por los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución de la obra a que se refiere el Proyecto objeto del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del Proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido.

DECIMOSEXTA.- Plazo de garantía: Se establece un plazo de garantía de doce meses, computados a partir de la recepción definitiva del edificio, transcurridos los cuales, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva.

DECIMOSÉPTIMA.- Causas de resolución del contrato: Son causas de resolución del contrato las contenidas en los arts. 206 Y 284 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en los artículos 208 y 285 del mismo texto legal.

DECIMOCTAVA.- Gastos del Contrato: Una vez acordada la adjudicación, serán de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos que tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización del contrato inclusive. El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a las garantías que hubiera constituido.

DECIMONOVENA.- Penalidades Administrativas: El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de los plazos de este Pliego. El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato o del cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo por causa imputable al contratista conllevará las penalidades establecidas en el art.

196 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

"D., domiciliado en, calle, numero, con D.N.I., actuando en nombre propio (o en representación de..... con C.I.F..... conforme se acredita con poder notarial bastante), enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación, mediante procedimiento abierto, de la "Dirección facultativa que comprende la dirección de obra, dirección de ejecución de la obra, coordinación de seguridad y salud y adaptación a la nueva normativa, de la obra de "Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña" convocada por el Ayuntamiento de Haro, estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

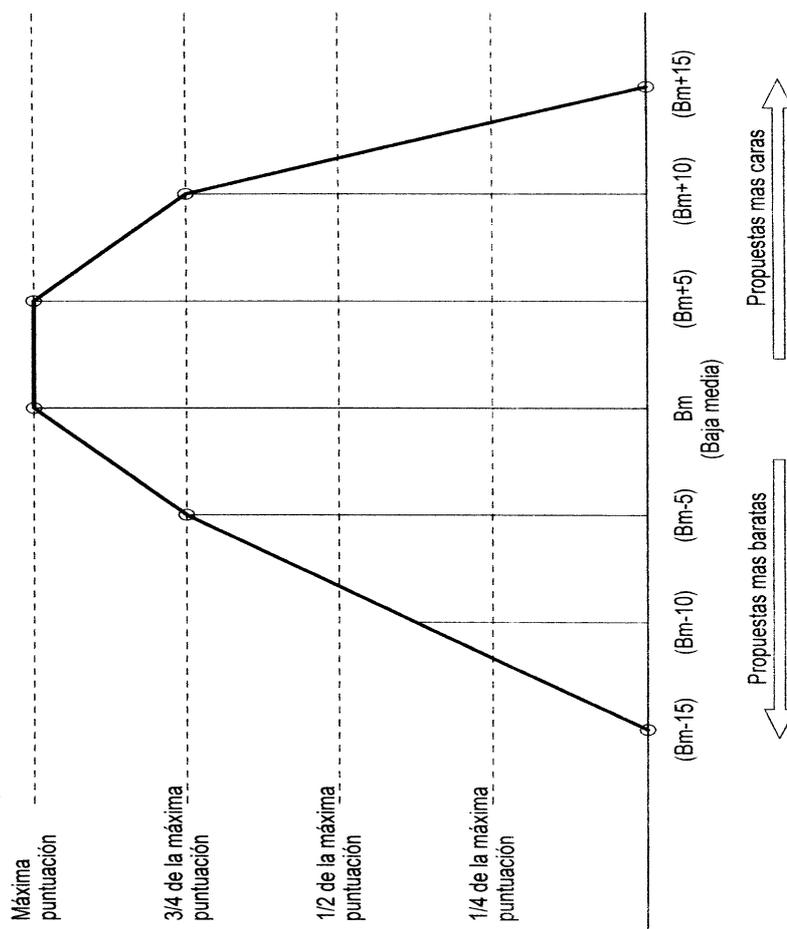
- 1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
- 2.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa), a realizar la "Dirección facultativa que comprende la dirección de obra, dirección de ejecución de la obra, coordinación de seguridad y salud y adaptación a la nueva normativa, de la obra de "Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña" con estricta sujeción al mencionado Pliego por el precio de-euros (letra y número), desglosado del siguiente modo:

a)euros (letra y número) de valor estimado a la dirección facultativa de la obra.

b).....euros (letra y número) al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.
(Lugar, fecha y firma)."

ANEXO II: VALORACIÓN DEL PRECIO

Dirección Facultativa



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de diciembre de 2009.

Haro, a 2 de diciembre de 2009

LA SECRETARIA